



ASESORÍA JURÍDICA

FLA / DR. FRT / GCS / MAM / NRT / MCA / LCS / CVN / rap

Jur N° 30-11
N° 613
07/11/18

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4292

RANCAGUA, 8 NOV. 2018

VISTOS:

Estos antecedentes: Memorándum N° 294, emanado de la Jefa del Departamento de Relaciones Institucionales al Jefe del Departamento Jurídico, de fecha 29 de octubre del 2018, mediante el cual adjunta contrato de comodato y solicita su resolución aprobatoria; Informe Social, para Postulación a Comodato de Catre Clínico del Servicio de Salud O'Higgins, de fecha 07 de noviembre de 2018, a favor de ONG Casa de Acogida La Esperanza, RUT N° 73.188.700-4, con domicilio en Ocarrol N° 537, Rancagua, y la Paciente doña Carolina Verónica Valenzuela Sánchez, RUT N° 11.975.842-4, con domicilio en Ocarrol N° 537, Rancagua; Contrato de Comodato, de fecha 07 de noviembre del 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y ONG Casa de Acogida La Esperanza; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N° 123, de fecha 10 de septiembre de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE** Contrato de Comodato, de fecha 07 de noviembre del 2018, suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y ONG Casa de Acogida La Esperanza, RUT N° 73.188.700-4, con domicilio en Ocarrol N° 537, Rancagua, con la finalidad de entregar en préstamo de uso a esta última aludida, un catre clínico a singularizar en el acta de entrega que levantará para dichos efectos, la Unidad de Activo Fijo del Departamento de Recursos Físicos de este Servicio de Salud, según fechas y términos que establece el contrato, que por este instrumento se aprueba.-

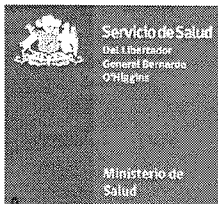
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

**FABIO LOPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



DISTRIBUCIÓN

- Direcc. Hosp. Reg. Libert. Bdo. O'Higgins.
- Subd. RR.FF y Financ DSS.
- Unidad de Activo Fijo
- Sub. Medica. DSS
- Jefe Depto RR. FF. DSS
- Depto. Jurídico
- Partes y Archivo.



DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES
DEPARTAMENTO JURIDICO
FLA / DR / FRT / GCS / MAM / NRT / MCA / LCS / rap

CONTRATO DE COMODATO

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Y

CAROLINA ANDREA CAROCA DÍAZ

En Rancagua a 07 de Noviembre del 2018, entre el **Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins**, organismo público funcionalmente descentralizado, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don **Fabio López Aguilera**, ambos domiciliados en Alameda N°609, Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y/o "**El Comodante**"; y por otra parte, doña Carolina Andrea Caroca Díaz, RUT N° 13.597.679-2 con domicilio en Ocarrol N° 537, Rancagua, en adelante también denominado (a) "**La Comodataria**"; y quienes vienen en celebrar el siguiente contrato de comodato, que pasan a exponer:

PRIMERO: "**El Servicio**", es dueño de un catre clínico metálico, color....., que actualmente se encuentra sujeto al control y supervisión de la Unidad de Activo Fijo del Departamento de Recursos Físicos de "**El Servicio**", Unidad que otorga la factibilidad técnica y entrega del bien materia de este instrumento, inventariado bajo el número....., sin que actualmente tenga un uso material o físico en algún establecimiento hospitalario de la Red Asistencial.

SEGUNDO: Mediante el presente acto e instrumento, "**El Comodante**", en uso de las facultades que le confieren el D.L. N° 2769/79, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/2005; y el D.S. N°140/04, del Ministerio de Salud, da en préstamo de uso a doña Carolina Andrea Caroca Díaz RUT N° 13.597.679-2, domiciliada en Ocarrol N° 537, Rancagua, exclusivamente y en conformidad a lo establecido previamente en el denominado "**Informe Social Postulación a Comodato de Catre Clínico Servicio de Salud O'Higgins**" elaborado por Asistente Social del Departamento de Relaciones Laborales de "**El Servicio**" y con el fundamento favorable para "**La Comodataria**" respecto al catre clínico singularizado en la cláusula primera, instrumento que desde luego se entiende formar parte integrante de este contrato.

TERCERO: "**La Comodataria**" además por este acto e instrumento, declara expresamente aceptar a su entera conformidad y satisfacción, en el estado en que actualmente se encuentra el catre clínico, el cual es conocido por ambas partes en el sentido que el bien mueble entregado se encuentra en buen estado general, apto para un uso normal.

CUARTO: "**La Comodataria**" se obliga expresamente a velar porque el catre clínico entregado sea usado exclusivamente de acuerdo a su destino natural, en favor del paciente individualizado en la cláusula primera, debiendo emplear para ello el mayor cuidado en su conservación, siendo por lo tanto responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del bien entregado en comodato.

QUINTO: Serán de cargo exclusivo de "**La Comodataria**" todos los gastos que se relacionen con el retiro, traslado y la implementación, reparación y mantención del catre clínico. Asimismo asumirá unilateralmente todos y cada uno de los posibles inconvenientes que puedan o pudieren suscitarse con su puesta en adecuadas condiciones de uso, en su lugar de destino.

SEXTO: "La Comodataria", sin perjuicio de las obligaciones señaladas en las cláusulas precedentes, se sujeta a las siguientes prohibiciones, las que serán causal de término del presente contrato:

- a) Que el equipo no se encuentre cumpliendo funciones que sean inherentes con el cometido social y funcional para lo que fue entregado.
- b) No dar estricto cumplimiento a las normas que regulen la instalación y funcionamiento del equipo.
- c) Incumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones que impone el presente contrato, como asimismo arrendar, ceder o prestar a terceros ajenos a este instrumento el bien mueble entregado en comodato.

SEPTIMO: El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de entrega del catre clínico, por la Unidad de Activo Fijo, mediante acta de entrega y recepción suficiente, y permanecerá vigente por todo el tiempo que lo requiera la paciente don (ña) **Carolina Verónica Valenzuela Sánchez RUT N° 11.975.842-4 con domicilio en Ocarrol N° 537, Rancagua**, circunstancia que deberá velar y procurar bajo su responsabilidad administrativa u otra la Jefa del Departamento de Relaciones Institucionales de **"El Servicio."**

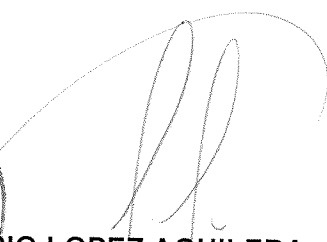
Sin perjuicio de lo anterior, **"El Comodante"** se reserva expresamente el derecho de ponerle término al presente contrato en cualquier momento, en forma unilateral y mediante informe escrito previo y fundado de parte la Jefa del Departamento de Relaciones Institucionales de **"El Servicio"**, situación que en caso de ocurrir, será comunicada a **"La Comodatario"** en tiempo y forma que estime pertinente, a fin que restituya en forma inmediata e íntegramente el bien materia del presente contrato.

OCTAVO: En lo no previsto en el presente instrumento, regirán las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la Ciudad de Rancagua y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de **"El Comodante"** y uno en poder de **"La Comodatario."**




FABIO LOPEZ AGUILERA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


.....
"EL O LA COMODATARIO (A) "

